



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 6 de septiembre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La Llamada en Garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** recibió correo electrónico el día 16 de agosto de 2023 donde se le envió copia del escrito de demanda con anexos, copia de la subsanación de la demanda con anexos, copia del auto que admite demanda, copia del auto que auto admite llamado en garantía y copia del link con acceso a los archivos adjuntos al correo electrónico autorizado del llamado en garantía. Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción de correo electrónico: 16 de agosto de 2023

Dos días ley 2213 de 2022: 17 y 18 de agosto de 2023

Notificación surtida: 22 de agosto de 2023

Traslado 20 días: 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25 y 26 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de septiembre de 2023 por ser fines de semana, festivo y suspensión de términos.

Dentro del término legal (5 de septiembre de 2023), la llamada en garantía dio respuesta a la demanda y al llamamiento, presentó excepciones y objeción al juramento estimatorio.

Va para decidir.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2022-00252-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 712

Acomete el despacho el resolver las diferentes peticiones y actuaciones desplegadas por las partes intervinientes, al interior del presente proceso de responsabilidad civil médica, adelantado por la señora Olga Diana Buitrago y otros en contra de la EPS Sanitas S.A.S. y Clínica Ospedale Manizales S.A. y



donde obran como llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y teniendo en cuenta que la última, presentó contestación a la demanda y al llamamiento dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admite dicho escrito, teniéndose por contestado el llamado en garantía y la demanda. Por tanto, se le reconoce personería para actuar a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identificada con Nit. 900701533-7, para que, a través de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, representen a la aseguradora.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por la demandadas Sanitas EPS y Clínica Ospedale y Chubb Seguros Colombia S.A. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo como llamadas en garantía, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

E igualmente se dará traslado al demandante de la objeción efectuada por la EPS Sanitas y las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. La Equidad Seguros al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es, por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74723c661642532f99bb3ca2472c97db41c274893bd66058bd6fcdec20a85a4**

Documento generado en 02/10/2023 06:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>